CUADRO DE RUTAS

A) La Empresa o Empresas aéreas designadas por el Gobierno de los Estados Unidos tendrán derecho a operar servicios aéreos en cada una de las rutas especificadas, en ambas direcciones, y realizar escalas comerciales en España en los puntos específicados en este apartado.

1) Desde los Estados Unidos (1) (2) via las Azores (3) y Lisboa (Portugal) (4) a Madrid, Barcelona, Málaga y Palma

de Maliorca como coterminales (5).

2) Desde los Estados Unidos (1) (2) vía las Azores (3) y Lisboa (Portugal) a Madrid y Barcelona, y más allá, a puntos (6) en el Sur de Francia, Italia, Grecia, Argelia, Tunez, Libia, República Arabo de Egipto. Uganda, Kenia, Tanzania, Turquía, Israel, Libano, Jordania, Irak, Siria, Arabia Saudita, Países en la Península Arabiga, Iran, Afghanistán, Pakistán, India y más allá (7).

NOTAS:

(1) Durante cuatro años a partir de la fecha de la firma del acuerdo cualquier vuelo hacia y desde Miami tendra que hacer escala en San Juan. (2) Los vuelos que sirven Miami o San Juan no pueden servir puntos en España, excepto Madrid.

(2) Los vuelos que sirven Miami o San Juan no pueden servir puntos en España, excepto Madrid.

[3] Sólo un aeropuerto en las Azores puede ser servido en cualquier vuelo.

[4] Sin derechos de tráfico entre Portugal (incluyendo las Azores) y Málaga y entre Portugal (incluyendo las Azores) y Palma de Matiorca.

[5] No pueden ser servidos más de dos puntos en España en cualquier vuelo.

[6] Sólo puede ser servido un punto en cada país, excepto en Libis, Turquía, Irak, Irán e India.

[7] Sin derechos de tráfico entre España y puntos más allá de India.

- (8) Los servicios puros de carga no pueden servir puntos más aliá de España, excepto Roma, sin derechoa de tráfico entre España y Roma.
 (9) En ninguna de las rutas se conceden derechos para transportar tráfico local, de conexión o de stop overs entre puntos en España.
- B) La Empresa o Empresas aéreas designadas por el Gobierno de España tendrán derecho a operar servicios aéreos en cada una de las rutas especificadas, en ambas direcciones, y realizar escalas comerciales en los Estados Unidos en los puntos especificados en este apartado.
- 1) Desde España a los puntos coterminales Boston, Nueva York y Washington-Baltimore (1).
- Desde España a San Juan (Puerto Rico) y Miami (2) y: 21 a) Más allá de San Juan, a puntos (3) en Haití, Jamaica, países de habla española en el Caribe y Méjico.
- b) Más allá de San Juan, a puntos (3) en Haiti, Jamaica, países de habla española en el Caribe, Guatemala, Honduras,
- Nicaragua, El Slavador, Costa Rica y Panamá; y
 c) Más allá de San Juan, a puntos (3) en Trinidad y Tobago, Curação, Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia y Chile.

NOTAS:

- (1) No pueder ser servidos más de dos puntos en los Estados Unidos en cualquier vuelo. Solo puede ser servido un aeropuerto en el área Washington-Baltimore. El Gobierno de España notificará al Gobierno de los Estados Unidos el aeropuerto elegido antes del comienzo del servicio.

 (2) Durante cuatro años a partir de la fecha de la firma del Acuerdo cualquier vuelo hacia y desde Miami tendrá que hacer escala en San Juao.

- en San Juan.

 13) Sólo puede ser servido un punto en cada país, excepto en Venszuela, Colombia y Ecundor.

 (4) Los servicios puros de carga con destino sólo a Nueva York pueden ser operados vía un punto en Canadá sin derechos de tráfico entre Canadá y Nueva York.

 (5) En ninguna de las rutas se conceden derechos para transportar tráfico local, de conexión o de estop overe entre puntos en los Estados Unidos.
- Estados Unidos
- Cl Excepto en los casos indicados, pueden omitirse puntos en cualquiera de las rutas especificedas en cualquiera o en todos los vuelos, a opción de la Empresa o Empresas aéreas designadas.

El Ministerio de Asuntos Exteriores comunicó por nota verbal de fecha 4 de mayo de 1973, a la Embajada de los Estados Unidos de América en Madrid, el cumplimiento de los requisitos constitucionales por parte de España para la entrada en vigor del Acuerdo.

La Embajada de los Estados Unidos de América en Madrid comunicó por nota verbal de fecha 3 de agosto de 1973, al Ministerio de Asuntos Exteriores, el cumplimiento de los requisitos constitucionales por parte de su Gobierno.

El presente Acuerdo entró en vigor el día 3 de agosto de 1973. Lo que se hace público para conocimiento general,

Madrid, 4 de octubre de 1973.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 2529/1973, de 17 de agosto, por el que so modifica el Decreto 2682/1971, de 4 de noviembre, sobre reorganización del Ministerio de Obras Públicas.

El Decreto dos mil seiscientos ochenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de cuatro de noviembre, i rganizó el Ministerio de Obras Públicas de acuerdo con las exigencias que las circunstancias del momento aconsejaban. Su exposición de motivos señalaba que la importancia y complejidad de las funciones que el Departamento tione encomendadas en el desarrollo económico y social del país, obligaban a introducir una reforma en la estructuración a la sazón vigente, tendente a una mejor distribución funcional de las actividades y a establecer con prudencia y en línea de sucesivo perfeccionamiento, el cuadro orgánico adecuado para el debido desarrollo de aquéllas, evitando toda evolución rigida o brusca que pudiese enervar el dinamismo inherente a la esencia del Departamento.

Las experiencias acumuladas desde la entrada en vigor de la actual estructura, aconsejan ahora, en cumplimiento de las previsiones entonces formuladas, llevar a cabo una reorganización parcial del Dopartamento, creando los órganos intermedios necesarios para lograr una mayor agilidad funcional

y operativa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento treinta punto dos de la Ley de Procedimiento Administrativo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero

La Subsecretaría, cuyo titular es el Jefe Superior del Departamento después del Ministro, ejercerá la competencia que le atribuye la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y quedará estructurada en las siguientes unidades administrativas, con nivel organico de Subdirección General:

- Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior.
- Subdirección General de Personal,
- Subdirección General de Coordinación Administrativa.

Articulo segundo

La Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior tendrá a su cargo la asistencia al Subsecretario en la gestión de las competencias ministeriales relativas a presupuestos, créditos, contratación y Junta de Compras, habilitación de personal y régimen económico, edificios administrativos, blenes patrimoniales, expropiaciones, servicios mecanizados y tratamiento de la información, en relación operativa con la Subdirección General de Programación Económica, y demás que en ella delegue el Subsecretario.

Para el desempeño de estas funciones, la Subdirección General se estructura en las siguientes unidades con nivel orgá-

nico de Servicio:

- Servicio de Asuntos Econômicos.
- Centro de Proceso de Datos.

Artículo tercero

La Subdirección General de Personal tendrá a su cargo la preparación de las directrices de la política de personal del Departamento; programación de efectivos y plantillas orgánicas; selección, formación y perfeccionamiento del personal; régimen jurídico y de retribuciones; programas de acción social, y gestión y administración de personal.

Para el ejercicio de sus competencias, la Subdirección General se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Servicio:

- Servicio de Programación y Acción Social.

- Servicio de Administración de Personal.

Articulo cuarto

A la Subdirección General de Coordinación Administrativa le competen las relaciones con otros Ministerios y Organismos en asuntos de carácter general los recursos que se interpongan ante cualquier autoridad del Departamento, el cumpiimiento de sentencías y la coordinación administrativa de los Servicios perifericos del Ministerio. Se integra en esta Subdirección General el actual Servicio

Central de Recursos.

Artículo quinto

A la Inspección General adscrita a la Subsecretaría con nivel organico de Servicio, le compete ejercer la función ins-pectora en relación con la organización y funcionamiento de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio, así como sobre los planes y programas de actuación del Departamento, incluidos los especiales que por sus características afecten a varios Centros o Servicios del Ministerio.

Articulo sexto

Con la misión de asistir directamente al Subsecretario en cuantos asuntos le encomiende, existirá un Gabinete Técnico, dependiente del mismo, con nivel orgánico de Servicio.

Artículo septima

La Secretaria General Técnica estará integrada por las siguientes unidades con el nivel orgánico de Subdirección General:

Uno. Vicesecretaria General Técnica. Dos. Subdirección General de Programación Económica.

Tres. Subdirección General de Legislación e Informes.

Articulo octavo

A la Vicesecretaria General Técnica corresponden las funciones relativas al régimen interior y económico, información, iniciativas, derecho de petición, archivo, biblioteca, documentación, relaciones internacionales y demás que le encomiende el Secretario general Técnico.

Artículo noveno

La Subdirección General de Programación Económica tendrá a su cargo la realización de estudios económicos, elaboración de las estadísticas del Departamento, estudios y proyectos de financiación e informes sobre inversiones y realizaciones del Ministerio, evaluación económica de proyectos y estudios sobre aplicación de la informática a las obras públicas, en relación operativa con la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior.

Articulo décimo

A la Subdirección General de Legislación e Informes corresponde la emisión de los informes relativos a los asuntos que le eleven al Consejo de Ministros o Comisiones Delegadas del Gobierno; elaboración de las disposiciones generales del Departamento; preparación de las propuestas relativas a asuntos y expedientes de los Servicios y Entidades del Departamento que hayan de ser sometidas al Gobierno; revisión de las resoluciones de toda indole antes de autorizarse la inserción en el «Boletín Oficial del Estado: la preparación, compilación y refundición de textos legales y recopilaciones doctrinales y jurisprudenciales.

Articulo decimoprimero

Los actuales Servicios de Planificación y Evaluación y de Estudios y Disposiciones Generales se integrarán, respectivamente, en las Subdirecciones Generales de Programación Económica y de Legislación e Informes.

Articulo decimosegundo

Los Directores de Programa y Asesores Técnicos, en el número que establezca la plantilla orgánica, desempeñaran los cometidos que les asigne el Secretario general Tecnico, quien dispondrá su adscripción a unidades determinadas, de acuerdo con las necesidades de los Servicios.

Articulo decimotercero

Se crean en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales las siguientes unidades:

- Subdirección General de Concesiones, con la competencia que el Decreto dos mil seiscientos ochenta y dos/mil

- novecientos setenta y uno, de cuatro de noviembre, atri-buye al Servicio del mismo nombre, que se suprime.
- Servicio de Planes y Programas, que dependerá de la Subdirección General de Planificación.
- Servicio de Proyectos, dependiente de la Subdirección General de Proyectos y Obras.
- Servicio de Obras, que dependerá de la Subdirección General de Proyectos y Obras.

Articulo decimocuarto

Uno. En la Dirección General de Obras Hidráulicas existirá, con nivel de Subdirección General, el Servicio Geológico de Obras Públicas.

Dos. Se constituyen, además, en dicha Dirección, las siguientes unidades.

- Servicio de Planificación, en la Subdirección General de Estudios y Planificación,
- Servicio de Presas, en la Subdirección General de Proyectos y Obras.
- Servicio de Vigilancia de Presas, en la Comisaría Central de Aguas y Lucha contra la Contaminación.

Artículo decimoquinto

La Dirección General de Puertos y Señales Marítimas estará estructurada en las siguientes unidades:

- Subdirección General de Puertos, integrada por los Servicios de Estudios y Planificación y de Proyectos y Obras.
- Subdirección General de Costas y Señales Maritimas, integrada por los Servicios de Ordenación y Explotación y de Señales Maritimas.

Articulo decimosexto

La Dirección General de Transportes Terrestres estará integrada por las siguientes unidades:

- Subdirección General de Planificación y Obras.
- Subdirección General de Explotación.

Artículo decimoséptimo

A la Subdirección General de Planificación y Obras le corresponderá el examen de anteproyectos y proyectos, programación de inversiones, admisión previa en concursos y concursossubasta; coordinación y control en materia de obras, informes sobr. inversiones de la Dirección General, así como estudios sobre planificación del transporte.

De esta Subdirección General dependerá el Servicio de Proyectos y Obras.

Articulo decimoctavo

La Subdirección General de Explotación tendrá a su cargo la ordenación técnica de los servicios de transporto mecánico por carretera, de los ferroviarios que no sean de la competencia de RENFE o FEVE, por cables, tubería u otros medios, tar-jetas de transporte, Registro de Empresas y vehículos, costos y tarifas, concesiones y autorizaciones de servicios públicos de transporte por carretera, ferrocarril u otros medios, así como las normas e instrucciones e información sobre el transporte.

De esta Subdirección dependerá el Servicio de Concesiones.

Articulo decimonoveno

El Ministerio de Hacienda llevará a cabo las modificaciones presupuestarlas precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo viaésimo

Quedan derogadas las disposiciones orgánicas reguladoras del Departamento en cuanto se opongan al presente Decreto y se faculta al Ministerio de Obras Públicas para el desarrollo del mismo, con observancia del artículo ciento treinta punto dos de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas. GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON